

## INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS

## **COMUNICADO No. 006-2019**

Referencia: Recordatorio sobre obligación de responder con inmediatez las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conocidas como LISTA ONU.

Como es de su conocimiento, el Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 27838-B de 4 de agosto del mismo año, reglamenta el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y sus modificaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo No. 587 de 2015, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, tienen la obligación de verificar entre sus clientes si existe coincidencia con las personas o entidades listadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1373, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2161, S/RES/2170, S/RES/2178, S/RES/2199 y todas sus sucesoras, u otras resoluciones que se emitan sobre esta materia.

Así mismo, deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF) la coincidencia o no de los resultados obtenidos. Y en caso positivo, suspenderán toda transacción con el cliente, congelarán de forma preventiva los fondos y comunicarán la ejecución del congelamiento a la UAF.

Por ello, cumpliendo con la función de emitir guías y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados no financieros, este Despacho Administrativo ha emitido la Guía No. I-REG-001-19 de 29 de enero de 2019, sobre respuesta para la LISTA ONU, la cual desarrolla el procedimiento que deben atender los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión al momento de recibir la LISTA ONU de parte de la UAF. Esta guía se encuentra disponible para su consulta en el sitio web de la Intendencia.

Por lo anterior, tenemos a bien comunicarle que este Despacho Administrativo, en conjunto con la UAF, se encuentra constantemente verificando que todos los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, cumplan con la obligación de atender con inmediatez las incidencias relacionadas con la LISTA ONU, respondiendo de forma positiva o negativa cada uno de los listados.

El incumplimiento en el no envío de los reportes implementados por la UAF, está sujeto a la aplicación de sanciones inmediatas, conforme lo señalado en el literal e del artículo 36 de la Resolución No. JD-REG-001-18 de 2 de mayo de 2018 que dicta el procedimiento sancionatorio de la Intendencia.

La Intendencia podrá imponer multas progresivas hasta que se subsane la infracción, en aquellos casos que perdure la comisión de los actos violatorios a la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, las que iniciaran desde los Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) hasta los Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), lo cual será indicado en la resolución motivada que imponga la sanción, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Resolución No. JD-REG-001-18 de 2 de mayo de 2018.

Le recordamos además que el incumplimiento del deber del congelamiento preventivo conllevará las sanciones establecidas en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus modificaciones, y Resolución No. JD-REG-001-18 de 2 de mayo de 2018.

Panamá, 27 de marzo de 2019.